



# POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

EUROCAJA RURAL, S.C.C.

Versión	2.0
Status	Aprobado
Última actualización	29/06/2021
Aprobación Consejo Rector	29/06/2021

## Índice

1.	OBJETO Y ALCANCE .....	2
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO .....	4
3.	IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS .....	4
4.	PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS DE GESTIÓN .....	6
5.	TRATAMIENTO DE OPERACIONES PERSONALES .....	7
6.	REVELACIÓN A CLIENTES .....	8
7.	MANTENIMIENTO DE REGISTROS .....	9
8.	FORMACIÓN DE EMPLEADOS.....	9
9.	REVISIÓN DE LA POLÍTICA.....	9

## 1. OBJETO Y ALCANCE

El Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “Ley del Mercado de Valores”) y sus normas de desarrollo, junto con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“MiFID II”) y el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (el “Reglamento Delegado”), establece la necesidad de que las empresas de servicios de inversión cuenten con una política de conflictos de interés a fin de informar a sus clientes de las posibles situaciones de conflictos de interés que pudieran surgir en el seno de Eurocaja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante la “Entidad” o “Eurocaja Rural”) y tener un impacto sobre los clientes.

A tal efecto, la presente política de gestión de conflictos de interés (en adelante, la “Política de Conflictos de Interés” o la “Política”) pretende establecer, de conformidad con las exigencias legales aplicables, los estándares y procedimientos internos de Eurocaja con respecto a:

- a) La identificación, en relación con los servicios y actividades de inversión y servicios auxiliares específicos, de las áreas y circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de intereses que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- b) La definición y adopción de procedimientos y medidas de prevención y gestión de los conflictos de interés y registro de los mismos.

Las medidas y condiciones previstas en la presente Política se aplican sobre todas y cada una de las actividades y servicios de inversión que, en ocasiones, son prestados por Eurocaja, susceptibles de generar situaciones potenciales de conflictos de interés (los “Servicios Sujetos”), estando Eurocaja Rural debidamente autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para su prestación.

La presente Política se aplicará a todos los conflictos de intereses, tanto existentes como potenciales, que pueden surgir entre:

- a) Los clientes de Eurocaja y la propia Entidad o sus personas vinculadas.
- b) Las distintas áreas/departamentos de Eurocaja.

- c) Los diferentes clientes de Eurocaja.

A los efectos de esta Política se entiende por:

**Sujeto Obligado.** Cualquiera de las siguientes personas:

- a) Un Consejero, socio o equivalente, directivo o agente vinculado de la Entidad.
- b) Un Consejero, socio o equivalente, o un directivo de cualquier agente vinculado a la Entidad.
- c) Un empleado de Eurocaja Rural o de un agente vinculado a la Entidad, así como cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y estén bajo el control de Eurocaja Rural o de un agente vinculado a la Entidad y que participe en la prestación por la Entidad de servicios y actividades de inversión.
- d) Una persona física que participe directamente en la prestación de servicios a Eurocaja Rural o a sus agentes vinculados con arreglo a un acuerdo de externalización con vistas a la prestación por parte de la Entidad de servicios y actividades de inversión.

**Operación Personal.** Cualquier transacción con un instrumento financiero realizada por un Sujeto Obligado o por cuenta de éste, cuando se cumplan alguno de los siguientes requisitos:

3

---

- a) Que el Sujeto Obligado actúe fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en la Entidad.
- b) Que la transacción sea realizada por cuenta de cualquiera de las siguientes personas:
  - a. El Sujeto Obligado;
  - b. Cualquier persona con la que el Sujeto Obligado tenga una relación de parentesco o mantenga vínculos estrechos. A tales efectos y conforme a lo previsto por el artículo 2 del Reglamento Delegado, se considera que tienen relación de parentesco: el cónyuge del sujeto obligado o toda persona considerada equivalente a un cónyuge por la legislación nacional, los hijos o hijastros dependientes del Sujeto Obligado y cualquier otro familiar del Sujeto Obligado que haya compartido el hogar de este durante un año como mínimo en la fecha de la Operación Personal considerada. A los mismos efectos se consideran vínculos estrechos todo conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas unidas mediante:

- (i) El hecho de poseer de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20 % o más de los derechos de voto o del capital de una empresa; o
  - (ii) Un vínculo de control en los términos del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores.
- c) Una persona cuya relación con el Sujeto Obligado sea tal que ésta tenga un interés, directo o indirecto, significativo en el resultado de la transacción. No se entenderá que existe interés alguno por el mero cobro de los honorarios o comisiones debidos por la ejecución de la transacción.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política se aplica a la totalidad de las áreas y departamentos de Eurocaja, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o la realización de actividades de inversión, afectando, en consecuencia, a la totalidad de miembros del Consejo Rector, directivos, empleados, apoderados, así como a los agentes financieros y demás personas sujetas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de Eurocaja Rural (RIC), adquiriendo todos ellos la condición de “Sujetos Obligados”.

En cualquier caso, dichos Sujetos Obligados deberán evitar cualquier tipo de conflictos de interés, existentes o potenciales, y cuando, esto no resulte posible, se dispondrá de los mecanismos internos necesarios para resolverlos en la mayor brevedad posible sin otorgar privilegios a favor de ninguno de ellos. El Departamento de Cumplimiento Normativo es el responsable de gestionar el registro actualizado de todos los Sujetos Obligados y cualquier cambio que se pueda producir en los mismos.

## 3. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Se define conflictos de interés como aquellas circunstancias que puedan surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente al producirse una contraposición entre los intereses de Eurocaja Rural, incluidos los de sus consejeros, directivos, empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a

Eurocaja Rural por control, y los de sus clientes, o entre varios clientes entre sí. Para considerar la existencia de un conflicto de interés no es preciso que se llegue a producir tal menoscabo, sino que es suficiente con que exista la posibilidad de tal menoscabo.

No suponen conflictos de interés aquellas situaciones, en las que Eurocaja, actuando de conformidad a las buenas prácticas bancarias y dentro de su actividad habitual, obtenga un beneficio o evite una pérdida sin crear una situación de posible menoscabo a los intereses de sus clientes o terceros. Lo mismo aplica en el contexto de la prestación de los servicios de inversión por parte de Eurocaja a un cliente con respecto a los intereses de otro u otros clientes de Eurocaja. De esta forma, para que se dé un conflicto de interés no es suficiente con que la Entidad o un Sujeto Obligado pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida si no que es necesario que también exista un posible perjuicio para un cliente o para otro cliente, en el contexto de la prestación de los servicios de inversión a un cliente concreto.

Eurocaja Rural evaluará las circunstancias concretas bajo las cuales se prestan los servicios de inversión a los clientes, teniendo especialmente en cuenta aquellas situaciones en las que:

- a) La Entidad o el Sujeto Obligado puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- b) La Entidad o el Sujeto Obligado tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- c) La Entidad o el Sujeto Obligado tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.
- d) La Entidad o el Sujeto Obligado desarrolla la misma actividad que el cliente.
- e) La Entidad o el Sujeto Obligado recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

En el marco de la actividad de la Entidad, pueden existir determinadas situaciones que generen potencial conflicto de interés entre la Entidad y sus clientes, tales como:

- i. Prácticas comerciales que puedan generar un beneficio para la Entidad en detrimento de uno o varios clientes y sus intereses.
- ii. Comercialización o recomendación de instrumentos financieros, emitidos o no por la Entidad, sin considerar el mejor interés del cliente.

- iii. Comercialización o recomendación de instrumentos financieros de terceros respecto de los que la Entidad obtiene un beneficio, sin cumplir los requisitos legales para ello.
- iv. Aplicación de prácticas de remuneración que incentiven la comercialización o asesoramiento de productos de inversión sin tener en cuenta el mejor interés de los clientes.

Asimismo, pueden producirse conflictos de interés entre clientes de la Entidad. En este sentido, determinados clientes pueden recibir mejores servicios que otros en función de los beneficios que obtenga la Entidad, o la Entidad podría tener relaciones con dos o más clientes que tuviesen un conflicto de intereses entre sí.

#### **4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS DE GESTIÓN**

Como principios generales de actuación ante potenciales situaciones de conflictos de interés, se establecen los siguientes:

- i. La Entidad y los Sujetos Obligados velarán y concederán preferencia a los intereses de los clientes sobre los intereses propios de la Entidad y de los Sujetos Obligados.
- ii. La Entidad y los Sujetos Obligados se abstendrán de comercializar o asesorar sobre instrumentos financieros que no resulten adecuados para el cliente si el objetivo principal es generar un beneficio para la Entidad, el Sujeto Obligado u otro cliente. Asimismo, no multiplicarán de forma innecesaria las operaciones del cliente, si éste no obtiene un beneficio evidente, si con ello se persigue aumentar artificialmente la percepción de comisiones u otros ingresos.
- iii. La Entidad establecerá los correspondientes sistemas de remuneración de empleados y agentes para evitar conflictos de interés con los clientes.
- iv. La Entidad preverá los correspondientes conflictos de interés que pudiesen surgir en caso de comercializar o asesorar sobre un determinado producto, antes de su distribución.
- v. La Entidad y los Sujetos Obligados garantizarán, en su actuación, la igualdad de trato entre los clientes, evitando favorecer a unos clientes sobre otros.

Cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés, el Sujeto Obligado que detecte la situación o se vea incurso en la misma deberá informar, lo más pronto posible, al responsable del área encargada del servicio de inversión afectado y al Departamento de Cumplimiento Normativo.

Los conflictos de interés se resolverán por el responsable del área separada afectada. Si afectara a varias áreas, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas. Si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, será resuelto por quien designe el Departamento de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, a los efectos de gestionar debidamente los correspondientes conflictos de interés, la Entidad ha adoptado las correspondientes medidas en la Política de gestión de órdenes, la Política de mejor ejecución, la Política de Gobierno de Productos, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y en los sistemas de remuneraciones de empleados y agentes.

Asimismo, ha establecido medidas de separación, independencia de actuación y barreras de información y físicas entre aquellas áreas de negocio que pudiesen entrar en conflicto entre sí. Dichas áreas dispondrán de medios y recursos humanos y económicos suficientes para que puedan desarrollar adecuadamente sus funciones, sin injerencias de otras áreas.

En este sentido, un Sujeto Obligado no podrá participar simultánea o consecutivamente en diversos servicios de inversión o auxiliares si su participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

---

7

## 5. TRATAMIENTO DE OPERACIONES PERSONALES

La Entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar que las Operaciones Personales no se ejecuten si:

- a) Se trata de operaciones prohibidas por la normativa aplicable;
- b) Implican el uso inadecuado o divulgación indebida de información confidencial;
- c) Su ejecución suponga o pueda suponer un conflicto con una obligación de Eurocaja en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable.

Los Sujetos Obligados, fuera del desempeño normal de su empleo o contrato de servicios, no aconsejarán ni recomendará a ninguna otra persona que efectúe una



operación con instrumentos financieros que, si fuera una Operación Personal del Sujeto Obligado, estaría prohibida.

Además, fuera del desempeño normal de su empleo o contrato de servicios, los Sujetos Obligados no revelarán a cualquier otra persona ninguna información u opinión si el Sujeto Obligado sabe, o razonablemente debe saber que, como consecuencia de dicha comunicación, la otra persona podrá, o cabe suponer que pueda, llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

1. Realizar una operación con instrumentos financieros que, si fuera una Operación Personal del Sujeto Obligado, estaría prohibida.
2. Asesorar o asistir a otra persona para que efectúe dicha operación.

En cualquier caso, la Entidad se asegurará que los Sujetos Obligados conozcan todas las medidas y procedimientos previstos por el RIC de la Entidad.

La Entidad será informada de cualquier Operación Personal efectuada por un Sujeto Obligado, mediante la notificación al Departamento de Cumplimiento Normativo.

## 6. REVELACIÓN A CLIENTES

Si las medidas adoptadas por Eurocaja no fueran suficientes para garantizar razonablemente la prevención y, en su caso, gestión de los riesgos de perjuicio de los intereses de los clientes, el área responsable de la prestación del servicio afectado deberá asegurarse de que se revela al cliente de forma imparcial clara y no engañosa.

La comunicación deberá realizarse en soporte duradero y deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas por la Entidad para mitigar esos riesgos, informando que las medidas de la Entidad no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, la adecuada prevención de los riesgos de perjuicio para el cliente.

La comunicación deberá remitirse con suficiente antelación para que el cliente pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio en cuestión.

## 7. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

Eurocaja mantiene un registro de conflictos de interés en el que se incluye toda la información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o conflictos de interés producidos, incluyendo las medidas de prevención y gestión adoptadas por la Entidad. Dicho registro se mantendrá permanentemente actualizado y contendrá la información prevista por la normativa aplicable.

## 8. FORMACIÓN DE EMPLEADOS

Los Sujetos Obligados recibirán formación adecuada sobre las medidas y procedimientos de esta Política, tanto en el momento de su incorporación como a través de actualizaciones periódicas.

## 9. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

---

9

La presente Política, así como las modificaciones de la misma, serán aprobada por el Consejo Rector de la Entidad. El Departamento de Cumplimiento Normativo será el encargado de controlar la correcta implementación y cumplimiento de esta Política. Este Departamento llevará cabo, al menos con una periodicidad anual, la revisión y evaluación de la Política, a los efectos de verificar su grado de cumplimiento y eficacia.